

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 22 DE MAYO DE 2013

**MEDIDAS PROVISIONALES
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

ASUNTO WONG HO WING

VISTO:

1. La Resolución del Presidente en ejercicio para el presente asunto (en adelante “el Presidente en ejercicio”) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) de 24 de marzo de 2010, así como las Resoluciones del Tribunal de 28 de mayo y 26 de noviembre de 2010, de 4 de marzo y 1 de julio de 2011, mediante las cuales resolvieron, *inter alia*, requerir a la República del Perú (en adelante también “el Estado” o “Perú”) que se abstuviera de extraditar al señor Wong Ho Wing.

2. La Resolución de 10 de octubre de 2011, mediante la cual el Tribunal resolvió levantar las medidas provisionales ordenadas.

3. La Resolución de la Corte de 27 de abril de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que remitiera determinada información, la cual fue enviada por el Perú el 25 de mayo de 2012 y valorada por la Corte en su Resolución de 26 de junio de 2012 *infra*.

4. La Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que “se abst[uviera] de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 14 de diciembre de 2012, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examin[ara] y se pronunci[ara] sobre el caso No. 12.794”.

5. La Resolución del Presidente en ejercicio de 6 de diciembre de 2012, así como la Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013 en la cual resolvió:

1. Requerir al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 1 de junio de 2013, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre el caso No. 12.794.

* El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el presente asunto, de conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. Por tal motivo, de conformidad con los artículos 4.2 y 5 del Reglamento del Tribunal, el Juez Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente de la Corte, asumió la Presidencia en ejercicio respecto del presente asunto.

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que mantenga informado al Tribunal sobre el estado del caso No. 12.794 ante dicho órgano, para lo cual deberá presentar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe a más tardar el 1 de abril de 2013.

3. Solicitar al Estado que presente las observaciones que estime pertinentes al informe requerido a la Comisión Interamericana en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de su recepción.

6. El escrito de 1 de abril de 2013, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) remitió la información solicitada por la Corte (*supra* Visto 5) e informó que el 12 de marzo de 2013 el Tribunal Constitucional resolvió un recurso relativo a la extradición del señor Wong Ho Wing.

7. El escrito de 4 de mayo de 2013, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones al informe presentado por Comisión Interamericana. En dicho escrito el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas provisionales, considerando que “la decisión del Tribunal Constitucional que ordena no extraditar al señor Wong Ho Wing resulta jurídicamente vinculante para el Poder Ejecutivo y demás entidades del Estado”.

8. El escrito de 13 de mayo de 2013, mediante el cual la Comisión presentó sus observaciones sobre la solicitud de levantamiento de las presentes medidas realizada por el Estado (*supra* Visto 7).

CONSIDERANDO QUE:

1. Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) el 28 de julio de 1978 y, de acuerdo con su artículo 62, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.

2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en “casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”, la Corte podrá, en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, a solicitud de la Comisión, ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes. Esta disposición está a su vez regulada en el artículo 27 del Reglamento de la Corte.

3. El artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal. Del mismo modo, las tres condiciones descritas deben persistir para que la Corte mantenga la protección ordenada. Si una de ellas ha dejado de tener vigencia, corresponderá al Tribunal valorar la pertinencia de continuar con la protección ordenada¹.

4. La Corte recuerda que las presentes medidas provisionales fueron otorgadas por primera vez el 28 de mayo de 2010 a solicitud de la Comisión Interamericana en el marco de la petición P-366-09², ante el peligro *prima facie* de un riesgo inherente de extraditar a

¹ Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, Considerando decimocuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando tercero.

² La petición fue declarada admisible el 1 de noviembre de 2010 mediante el Informe No. 151/10 y respecto de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado. Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales

una persona que alega posibles fallas en el debido proceso en el procedimiento de extradición, cuando dicha extradición podría llevar a la aplicación de la pena de muerte en un Estado ajeno al Sistema Interamericano³. Dichas medidas fueron levantadas el 10 de octubre de 2011 luego de que el 24 de mayo de 2011 el Tribunal Constitucional ordenara al Poder Ejecutivo abstenerse de extraditar al señor Wong Ho Wing. Posteriormente, la Comisión solicitó nuevamente medidas provisionales en vista de que existió un “cambio de posición por parte del Estado y que incluso el Poder Ejecutivo, alegando la existencia de supuestos ‘hechos nuevos’ solicitó a la Corte Suprema una resolución consultiva complementaria en el proceso de extradición”⁴. El 26 de junio de 2012, este Tribunal otorgó nuevamente las presentes medidas provisionales considerando que “ante la incertidumbre del Estado en cuanto a la posibilidad de extradición [...] la Corte estim[aba] que las consideraciones [realizadas en su Resolución de 28 de mayo de 2010], respecto a la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables [eran] aplicables a la [...] situación del propuesto beneficiario” en ese momento⁵. Tanto en mayo de 2010 como en junio de 2012, las medidas provisionales fueron ordenadas por el Tribunal sólo a efectos de “permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre [la petición P-366-09, la cual actualmente corresponde al] caso No. 12.794”⁶.

5. El Tribunal ha señalado que las medidas provisionales tienen dos caracteres: uno cautelar y otro tutelar⁷. El carácter cautelar de las medidas provisionales está vinculado al marco de los contenciosos internacionales. En tal sentido, estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En cuanto al carácter tutelar de las medidas provisionales, éstas representan una verdadera garantía jurisdiccional de carácter

respecto del Perú. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte de 24 de marzo de 2010, Considerando cuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando quinto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2010, Considerando cuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 4 de marzo de 2011, Considerandos octavo y noveno; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 1 de julio de 2011, Considerando undécimo; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 10 de octubre de 2011, Considerando quinto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando vigésimo primero; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte de 6 de diciembre de 2012, Considerando cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando cuarto.

³ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerandos duodécimo, decimotercero y decimoquinto y punto resolutivo primero, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando cuarto.

⁴ *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Visto cuarto.

⁵ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo octavo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando cuarto.

⁶ *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Punto resolutivo primero, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Punto resolutivo primero.

⁷ Cfr. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (Periódico “La Nación”). Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando quinto.

preventivo, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas⁸.

6. El Tribunal resalta que, en el presente asunto, la dimensión cautelar de las medidas busca evitar la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de los órganos del Sistema Interamericano y de esa manera prevenir que se afecte “de manera irreversible el derecho de petición consagrado en el artículo 44 de la Convención Americana”, especialmente considerando que, en el presente asunto, el beneficiario sería extraditado a un Estado fuera del alcance de la protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁹.

A. Situación actual de las presentes medidas y argumentos de la Comisión y el Estado

7. Teniendo en cuenta el aspecto cautelar señalado, en la Resolución de 13 de febrero de 2013, esta Corte consideró pertinente y oportuno disponer la adopción de medidas provisionales en el presente asunto hasta el 1 de junio de 2013 “de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre el caso No. 12.794”, considerando que continuaba en etapa de fondo ante la Comisión y , “en principio”, sería sometido a consideración de dicho órgano en su próximo período ordinario de sesiones a celebrarse entre el 7 y 22 de marzo de este año¹⁰. Por otro lado, en su última Resolución la Corte tomó nota de lo informado por el Estado, en el sentido de que habría intentado un nuevo recurso judicial, esta vez un “recurso de agravio constitucional sobre la interpretación de la sentencia que resolvió el hábeas corpus a favor del señor Wong Ho Wing”, con la finalidad de obtener una interpretación del Tribunal Constitucional sobre su propia decisión, en cuanto a la posibilidad de extraditar al beneficiario a la República Popular China. En virtud de lo anterior, la Corte observó que se mantenía la situación de incertidumbre sobre la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing que motivó el otorgamiento de las presentes medidas provisionales en junio de 2012¹¹.

8. No obstante lo anterior, en abril de 2013 la Comisión informó que “[d]urante la celebración del [...] período de sesiones[, en el cual se tenía programado la deliberación del fondo del presente caso, dicho órgano] tomó conocimiento de una Resolución emitida por el Tribunal Constitucional el 12 de marzo de 2013”.

9. En la referida decisión del 12 de marzo de 2013, el Tribunal Constitucional declaró improcedente un recurso de agravio constitucional interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia contra la decisión de una Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima que desestimaba un recurso de apelación contra la decisión que declaraba no ha lugar un pedido de aclaración de los alcances de la decisión del Tribunal Constitucional que

⁸ Cfr. *Caso del Periódico “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando quinto.

⁹ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimocuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2010, Considerando cuadragésimo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando sexto.

¹⁰ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando decimocuarto y Punto resolutivo primero.

¹¹ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando decimocuarto.

ordenó no extraditar al señor Wong Ho Wing¹². La declaración de improcedencia del Tribunal Constitucional se basó en que:

[E]l escrito [de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia], no constituye un remedio procesal, sea para aclarar la sentencia o integrarla en su contenido, más aún cuando una solicitud en tal sentido sería totalmente extemporánea [...]. Por el contrario, se advierte que la finalidad que se persigue es que el Tribunal Constitucional con el pretexto de “precisar” un extremo de su sentencia, “modifique” lo resuelto, de modo que exprese algo que en su oportunidad no expuso, afectando además la garantía de la cosa juzgada [...].

[E]n tal sentido, conforme al contenido tanto de la sentencia como de la resolución de aclaración dictada por el Tribunal Constitucional, cabe señalar que en aquellas no se hizo un análisis individual o por separado de los delitos que se imputan al solicitado, no solo porque no correspondía que [fuera] dilucidado por este Colegiado, sino también porque lo relevante era determinar si el derecho a la vida del favorecido en el proceso de hábeas corpus, se encontraba o no amenazado en caso se declare procedente el pedido de extradición.

10. En virtud de dicha decisión, la Comisión señaló que “[d]ebido a que [dicha] decisión resulta de especial relevancia en el análisis del fondo del caso, la Comisión decidió diferir la deliberación de su decisión de fondo para el 148 período de sesiones – a celebrarse entre el 8 y el 19 de julio de 2013 – a fin de contar con los alegatos de las partes con respecto a dicha decisión”. En consecuencia, la Comisión solicitó “la extensión de las presentes medidas provisionales hasta el 31 de julio de 2013”.

11. Por su parte, el Estado explicó que dicha decisión “ratifica que lo determinante en [la] sentencia del [Tribunal Constitucional de] 2011 era evaluar si bajo las circunstancias del caso y la prueba que obraba en el expediente se veía amenazado el derecho a la vida del señor Wong Ho Wing”. En este sentido, reiteró que “la decisión del Tribunal Constitucional que ordena no extraditar al señor Wong Ho Wing resulta jurídicamente vinculante para el Poder Ejecutivo y demás entidades del Estado, motivo suficiente para levantar las medidas provisionales”. Resaltó que la decisión del Tribunal Constitucional de 2011 “viene siendo estrictamente cumplida, por cuanto el señor Wong Ho Wing no ha sido extraditado”. En este sentido, el Estado indicó que no era necesario esperar hasta el 31 de julio de 2013, por lo cual solicitó el levantamiento de las presentes medidas provisionales. Asimismo, el Perú alegó que “en el presente caso no se reúnen los tres requisitos concurrentes: extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar los daños irreparables, [ya que], mediante la sentencia del 24 de mayo de 2011, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de hábeas corpus presentada a favor del señor Wong Ho Wing y ordenó al Estado abstenerse de extraditarlo”. Sin perjuicio de esto, el Estado reiteró que “con la entrada en vigor de la Octava Enmienda del Código Penal de la República Popular de China, la pena de muerte para el Delito de Contrabando [...] ha sido derogad[a]”.

12. Por otro lado, el Estado alegó que “no es la primera vez que la Corte emite una medida provisional en la expectativa que la Comisión emita su informe sobre el fondo del caso Wong Ho Wing”. Al respecto, consideró que “es probable que en el siguiente período de sesiones [de la Comisión], en principio, tampoco llegue a tomar una decisión sobre el fondo [...], por lo que las medidas provisionales orientadas a darle tiempo para emitir su decisión han perdido sustento real”. El Estado señaló que “[d]ado que en el presente caso dicha

¹² La Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia alegó ante el Tribunal Constitucional, *inter alia*, que “como el fallo del Tribunal Constitucional no hace distinción entre los delitos que ocasionan la protección de la sentencia, se puede acceder a la extradición por el delito que no tiene el peligro de la pena de muerte y en esa eventualidad, el proceder del Estado estaría alineado con la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional”.

demora se ha dado en parte por las medidas provisionales otorgadas por la Corte, el Estado solicit[ó] que sean levantadas”. Adicionalmente, el Estado presentó alegatos sobre las consideraciones realizadas por la Comisión en el informe de admisibilidad del presente caso, anexó información sobre las garantías ofrecidas por la República Popular China, así como de otro caso de extradición de un ciudadano chino que se encontraba en Canadá.

13. Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas, la Comisión señaló que “el Estado peruano no ha aportado información alguna sobre el efecto concreto de[l supuesto] carácter vinculante [de la decisión del Tribunal Constitucional de 12 de marzo de 2013] en el proceso de extradición y, específicamente, en la decisión final del Poder Ejecutivo”. Al respecto, resaltó que “la información disponible indica que a la fecha el Poder Ejecutivo no ha adoptado la decisión final de no extraditar al señor Wong Ho Wing”. Adicionalmente, recordó que “el carácter vinculante de las decisiones del Tribunal Constitucional fue el mismo argumento planteado por el Estado anteriormente para solicitar el levantamiento de las presentes medidas provisionales. Sin embargo, una vez levantadas las medidas, [...] el Poder Ejecutivo dispuso una serie de medidas para obtener una reinterpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2011”. Por tanto, la Comisión indicó que “frente a la ausencia de una decisión final así como a la falta de claridad en la situación materia de análisis, [...] consider[aba] que el Estado no puede sustentar el levantamiento de las presentes medidas provisionales en base exclusiva a la sola afirmación de que la sentencia del Tribunal Constitucional es vinculante”. La Comisión reiteró además que “tiene prevista la deliberación del fondo del caso 12.794 durante el próximo período de sesiones”, así como que “los argumentos estatales sobre la suficiencia o insuficiencia de las garantías diplomáticas otorgadas por la República Popular China, así como los efectos jurídicos de la supuesta derogatoria de la pena de muerte para [el delito de contrabando], son aspectos que corresponden al fondo del asunto”.

B. Consideraciones de la Corte

14. En primer lugar, la Corte nota que las garantías anexadas por el Estado peruano son, en esencia, las mismas ya analizadas por el Tribunal en su Resolución de 26 de junio de 2012¹³. En esa ocasión, la Corte consideró que la traducción oficial del artículo 12 del Código Penal Chino remitida por el Estado no le permitía conocer con claridad la aplicabilidad del principio de retroactividad sobre la ley penal más benigna, en relación con la enmienda que derogaría la pena de muerte para el delito de contrabando de mercancías y objetos, el cual constituye uno de los delitos por los cuales se solicita la extradición del señor Wong Ho Wing¹⁴. El Tribunal nota que en esta oportunidad el Estado remitió el Octavo Segmento del Código Penal que aclara el significado de una oración del artículo 12 del Código Penal, sin embargo sigue siendo confusa la aplicabilidad del principio de retroactividad sobre la ley penal más benigna respecto de dicha enmienda al caso del señor Wong Ho Wing.

15. No obstante, el Tribunal recuerda que ya estableció que la determinación exacta y la explicación sobre si la reforma penal indicada sería aplicable en el eventual proceso que se siga en el Estado requirente al señor Wong Ho Wing constituye un análisis que resulta ajeno al procedimiento de medidas provisionales, en la medida que requiere de un examen de mérito respecto de los hechos, de la prueba aportada y de la situación jurídica informada, que va más allá de lo alegado por el Estado y de la información que consta en el acervo

¹³ En esta oportunidad, el Estado solamente añadió una traducción oficial de algunos artículos del Código Penal Chino vigente antes de la enmienda que presuntamente deroga la pena de muerte para el delito de contrabando y del Octavo Segmento del Código Penal Chino donde se regula los plazos generales de prescripción.

¹⁴ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo.

probatorio. Dicho examen resulta una de las cuestiones que deben ser analizadas en el examen de la controversia pendiente ante la Comisión¹⁵.

16. Asimismo, la Corte recuerda que, si bien en su Resolución de 26 de junio de 2012 tomó nota de la traducción oficial de una “Aclaración sobre los casos aplicables de la Octava Enmienda del Código Penal” realizada por la Corte Suprema de la República Popular China¹⁶, así como “apreci[ó] positivamente la existencia de las garantías presentadas”, el Tribunal “rec[ordó] que desde su primera resolución en este asunto se pronunció respecto a las alegadas garantías emitidas por la República Popular China” indicando que:

el análisis de las garantías recibidas por Perú es una cuestión de fondo, que se relaciona con el cumplimiento de la obligación internacional del Estado derivada de los artículos 4 y 1.1 de la Convención, de no someter a una persona al riesgo de aplicación de la pena de muerte vía extradición. Asimismo, se relaciona con las formalidades de debido proceso que la ley interna asegura en el procedimiento de extradición. Por ello, la valoración de la pertinencia e idoneidad de dichas garantías así como de las alegadas violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, corresponde al examen de fondo del caso que eventualmente debe realizar la Comisión Interamericana en la petición que tiene ante sí, y no mediante el presente trámite de medidas provisionales¹⁷.

17. Como lo indicó este Tribunal en su Resolución de mayo de 2010 y reiteró en su resolución de junio de 2012¹⁸, ante una solicitud de medidas provisionales corresponde al Tribunal considerar únicamente las obligaciones de carácter procesal del Estado como parte de la Convención Americana, por lo cual el Tribunal no es competente para pronunciarse sobre la compatibilidad del proceso de extradición con la Convención o las alegadas violaciones de las garantías y protección judiciales del señor Wong Ho Wing. Tales aspectos, incluido el análisis de las garantías con las que cuenta Perú de no aplicación de la pena de muerte en caso de extradición del señor Wong Ho Wing a China, se vinculan con el cumplimiento del deber de proteger y garantizar la vida. Lo mismo puede decirse de la determinación de hechos, valoración de la prueba y decisión de mérito sobre la aplicación de la reforma legislativa informada al caso concreto. Dichos alegatos podrían ser debatidos por los peticionarios y el Estado ante la Comisión Interamericana, conforme a las reglas establecidas en la Convención y en el Reglamento de dicho órgano.

18. La Corte reitera que no duda de la buena fe de Perú y de la República Popular China respecto de los distintos documentos de garantías presentadas, pero advierte que su análisis es una cuestión de fondo que no puede ser examinada en el marco de un procedimiento de medidas provisionales. En similar sentido, respecto de ciertos alegatos del Estado (*supra* Considerando 12), la Corte advierte que no le corresponde evaluar dentro de un proceso de

¹⁵ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo primero.

¹⁶ En la referida aclaración se señala que, de acuerdo al referido artículo 12, “se aplicará la octava enmienda en el caso [del señor Wong Ho Wing]” y se reiteró “el compromiso asumido por la Corte Suprema de la República Popular China en el sentido de no aplicar la pena de muerte [al beneficiario]”. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo segundo.

¹⁷ *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando noveno, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo segundo.

¹⁸ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando séptimo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo tercero.

medidas provisionales las decisiones adoptadas por la Comisión en su Informe de Admisibilidad emitido en el presente asunto.

19. Por otro lado, la Corte recuerda que al adoptar nuevamente las presentes medidas en su Resolución de 26 de junio de 2012, el Tribunal estimó que “ante la incertidumbre del Estado en cuanto a la posibilidad de extradición [del señor Wong Ho Wing]”, eran aplicables a la actual situación del beneficiario, las consideraciones de la Corte en su Resolución de 28 de mayo de 2010, respecto a la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables¹⁹. En este sentido, el Tribunal resalta que en febrero de 2012 el Estado señaló que “se expedirá la Resolución Suprema por parte del Poder Ejecutivo, pronunciándose por la procedencia o improcedencia de la extradición” luego de la emisión de la Resolución Consultiva Complementaria por parte de la Corte Suprema de la República²⁰. El 14 de marzo de 2012 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró, *inter alia*, “sin objeto[...] la emisión de [una] nueva decisión consultiva o `decisión consultiva complementaria´ como lo pretendía el Ministerio de Justicia, debiendo el Poder Ejecutivo adoptar la decisión que en derecho corresponde”²¹. La Corte destaca que, a pesar de la emisión de dicha decisión y lo indicado por el Estado previamente, el Poder Ejecutivo se ha abstenido de tomar una decisión definitiva sobre la extradición del señor Wong Ho Wing y por el contrario interpuso al menos tres recursos adicionales con el fin de aclarar la sentencia del Tribunal Constitucional que le ordena no extraditarlo, siendo el último de éstos el decidido el 12 de marzo de 2013 por el Tribunal Constitucional (*supra* Considerando 9). De acuerdo a la información presentada a la Corte, el Poder Ejecutivo aún no ha tomado una decisión definitiva sobre la extradición del señor Wong Ho Wing, a pesar de que han pasado dos meses desde la adopción de esta última decisión por el Tribunal Constitucional.

20. Adicionalmente, la Corte nota que el Estado se ha abstenido de indicar claramente que no extraditará al señor Wong Ho Wing y, por el contrario, a lo largo de su escrito Perú destacó que la decisión del Tribunal Constitucional de 12 de marzo de 2013 “ratifica que lo determinante en su sentencia del 2011 era evaluar si bajo las circunstancias del caso y la prueba que obraba en el expediente se veía amenazado el derecho a la vida del señor Wong Ho Wing”, siendo que “en el expediente de hábeas corpus tramitado ante el Poder Judicial y

¹⁹ En sus Resoluciones de mayo de 2010 y junio de 2012, la Corte consideró con respecto al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de las presentes medidas lo siguiente: (i) “el requisito de *extrema gravedad* concurría en el presente caso, tanto en la dimensión cautelar como tutelar ‘con fundamento, [...] en los derechos involucrados, fundamentalmente, el derecho a la vida, [...] así como el peligro de lesión al derecho de petición establecido en el artículo 44 del mismo instrumento. En efecto, el Tribunal enc[ontró] que el requisito de extrema gravedad se satisfac[ía] en el presente asunto con la determinación *prima facie* del riesgo inherente a extraditar a una persona que alega posibles fallas en el debido proceso, cuando dicha extradición pueda llevar a aplicar la pena de muerte en un Estado ajeno al sistema interamericano”. (ii) Respecto del requisito de *urgencia*, el Tribunal sostuvo que luego de que la Corte Suprema de Justicia del Perú declarara procedente la extradición del señor Wong Ho Wing el 27 de enero de 2010 “el procedimiento de extradición se enc[ontraba] en su etapa final quedando pendiente, [...] sólo la decisión del Gobierno” de modo tal que “la posible extradición del señor [Wong Ho] Wing podría materializarse en cualquier momento”. Por último, sobre (iii) el requisito de *irreparabilidad del daño*, la Corte consideró que se encontraba cumplido, “en su dimensión tutelar, por el riesgo de lesión del derecho a la vida frente a la posibilidad de una medida irremediable como es la pena de muerte”, mientras que “[e]n cuanto a la dimensión cautelar, [porque] la extradición del [beneficiario] frustraría el cumplimiento de una eventual determinación de los órganos del sistema interamericano sobre la existencia de una violación a la Convención”, puesto que cualquier eventual violación a la Convención que fuera determinada “no podría ser remediad[a]” y “se afectaría de manera irreversible el derecho de petición consagrado en el artículo 44 de la Convención Americana”¹⁹. *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo octavo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerandos duodécimo, decimotercero y decimocuarto.

²⁰ Dicha aseveración fue realizada por el Estado en un escrito enviado a la Comisión Interamericana dentro del marco del proceso ante ese órgano. La Comisión lo remitió como anexo a su solicitud de medidas provisionales.

²¹ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 27 de abril de 2012, Considerando quinto.

el Tribunal Constitucional no existían garantías diplomáticas suficientes que acreditaran que el señor Wong Ho Wing no sería pasible de la aplicación de la pena de muerte”, pues dicha “[d]ocumentación [fue] puesta en conocimiento del Tribunal [Constitucional] con posterioridad a la sentencia [y] no fue aceptada por éste, precisamente por su carácter extemporáneo”. El Tribunal no cuenta con información sobre nuevos recursos judiciales que hubieren sido intentados por el Estado para lograr la extradición del señor Wong Ho Wing. No obstante, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes medidas (donde el Estado ya en una oportunidad afirmó el carácter vinculante de la decisión del Tribunal Constitucional para luego cuestionar su carácter obligatorio por medio de múltiples recursos judiciales) y que según el propio Estado es el Poder Ejecutivo quien toma la decisión definitiva en el marco de un proceso de extradición²² (lo que no ha ocurrido en el presente caso), la Corte considera que continúa una situación de incertidumbre sobre la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing, que justifica el mantenimiento de las presentes medidas provisionales.

21. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte reitera que en su Resolución de 26 de junio de 2012 indicó que “resulta[ba] oportuno que la Comisión Interamericana res[olviera], prontamente, el caso No. 12.794 ante dicho órgano”. No obstante ello, el Tribunal observa que el trámite del presente caso ante la Comisión ya se ha diferido la decisión sobre el fondo del caso en al menos dos oportunidades. Al respecto, toma nota de lo señalado por el Estado en el sentido que no es la primera vez que esta Corte extiende la vigencia de las presentes medidas provisionales, a fin de que la Comisión emita el informe de fondo respectivo. Dado que la solicitud de medidas provisionales se basa en el requisito de urgencia, el Tribunal estima que debe primar una mayor celeridad en el trámite de la Comisión Interamericana para resolver el fondo del caso ante dicho órgano sobre el presente asunto. En efecto, resultaría una clara inconsistencia que la urgencia que se argumenta para solicitar medidas provisionales no implique la consideración urgente respecto del examen de mérito de la petición. Si bien la Comisión informó que incluirá el análisis de fondo de dicho caso en el programa de su próximo período ordinario de sesiones, la Corte estima pertinente reiterar lo resaltado por la Corte en su Resolución de 13 de febrero de 2013, en el sentido que la petición relativa a este asunto lleva más de cuatro años y dos meses bajo análisis de la Comisión Interamericana y han transcurrido más de dos años y seis meses desde que el caso se encuentra en la etapa de fondo del proceso ante dicho órgano, sin que la Comisión se hubiera pronunciado sobre el mismo, a pesar del trámite expedito que le fue otorgado²³. El Tribunal destaca que la demora en la adopción de una decisión por parte de la Comisión, por un lado, podría atrasar el trámite de extradición, el cual se ha prolongado por más de cuatro años y, por el otro, afectaría la indefinición en cuanto a la situación jurídica del señor Wong Ho Wing, quien se encuentra privado de libertad.

22. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y que el Tribunal estima que las circunstancias que motivaron el otorgamiento de las presentes medidas provisionales en junio de 2012 se mantienen vigentes (*supra* Considerando 20), la Corte considera procedente renovar la vigencia de las presentes medidas provisionales hasta el 30 de agosto de 2013, con el objeto de que la Comisión Interamericana pueda cumplir con su mandato

²² Cfr. Escrito del Estado de 8 de marzo de 2010, donde Perú explicó que “[l]a decisión final en un Proceso de extradición es meramente de carácter político y le compete al Poder Ejecutivo” (expediente de medidas provisionales, folio 147); Código Procesal Penal de Perú. Artículo 514. Autoridades que intervienen. (expediente de medidas provisionales, folio 141), y *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimotercero.

²³ La petición fue presentada ante la Comisión el 27 de marzo de 2009, se encuentra en trámite ante dicho órgano desde el 31 de marzo de 2009 y fue declarada admisible el 1 de noviembre de 2010 mediante el Informe No. 151/10. Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Visto 9.d y Considerando quinto.

convencional y concluir con el examen del caso No. 12.794. No obstante, el Tribunal advierte que, si al vencimiento del plazo de vigencia de las presentes medidas la Comisión no ha arribado a una decisión sobre el fondo del caso, se podría presumir que la urgencia alegada habría dejado de tener vigencia.

23. Por otra parte, la Corte recuerda lo dicho en el presente asunto sobre la importancia de la figura de la extradición y el deber de colaboración entre los Estados en esta materia. Es el interés de la comunidad de naciones que las personas que han sido imputadas de determinados delitos puedan ser llevadas ante la justicia. De tal modo, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y los requisitos de debido proceso deben observarse en los procedimientos de extradición, al mismo tiempo que aquella figura jurídica no puede ser utilizada como una vía para la impunidad²⁴.

24. Por último, este Tribunal reitera que mientras el asunto es resuelto por los órganos del Sistema Interamericano, Perú debe seguir adoptando las medidas necesarias en relación al señor Wong Ho Wing, para evitar que pudiera quedar sin efecto o hacerse ilusoria su eventual extradición y la correspondiente administración de justicia en el Estado requirente²⁵.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y los artículos 27 y 31 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Requerir al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 30 de agosto de 2013, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre el caso No. 12.794.

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que mantenga informado al Tribunal sobre el estado del caso No. 12.794 ante dicho órgano, para lo cual deberá presentar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe a más tardar el 31 de julio de 2013, teniendo en cuenta lo indicado en los Considerandos 21 y 22 de la presente Resolución.

3. Solicitar al Estado que presente las observaciones que estime pertinentes al informe requerido a la Comisión Interamericana en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de una semana, contado a partir de su recepción.

4. Disponer que la Secretaría del Tribunal notifique la presente Resolución a la República del Perú y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁴ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimosexto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando decimooctavo.

²⁵ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimooctavo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando decimonoveno.

Manuel E. Ventura Robles
Presidente en ejercicio

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Roberto de Figueiredo Caldas

Humberto Antonio Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Manuel E. Ventura Robles
Presidente en ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario